

REGLAMENTO (CEE) N° 1371/90 DEL CONSEJO

de 21 de mayo de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) n° 4054/89 por el que se distribuyen, para el año 1990, las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia y el Reglamento (CEE) n° 4052/89 por el que se fijan, para el año 1990, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques matriculados en las Islas Feroe

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 4054/89⁽²⁾ distribuye, para el año 1990, las cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de Groenlandia;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 4052/89⁽³⁾ fija, para 1990, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques matriculados en las Islas Feroe;

Considerando que la Comunidad y el Gobierno local de las Islas Feroe han continuado sus consultas relativas a sus relaciones de pesca para el año 1990 que han culminado con la decisión de intercambiar ciertas posibilidades de capturas de camarón entre las aguas del este y del oeste de Groenlandia;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 170/83, corresponde a la Comunidad

establecer las condiciones en que dicha cuota de capturas suplementarias podrá ser utilizada por los pescadores de la Comunidad;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de las posibilidades de captura disponibles, es conveniente distribuir las cuotas entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con el artículo 4 del mismo Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cifras relativas al camarón que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 4054/89 se sustituyen por las que figuran en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Las cifras relativas al camarón que figuran en el Anexo I.2 del Reglamento (CEE) n° 4052/89 se sustituyen por las que figuran en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

M. O'KENNEY

(1) DO n° L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

(2) DO n° L 309 de 11. 12. 1989, p. 85.

(3) DO n° L 309 de 11. 12. 1989, p. 57.

ANEXO I

Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia para el año 1990

Especie	Zona geográfica	Cuotas de capturas de la Comunidad (toneladas)	Cuotas asignadas a los Estados miembros (toneladas)	Cantidades asignadas a Noruega (toneladas) (únicamente indicadas para información)	Cuotas de las Feroe en aguas de Groenlandia basándose en el Protocolo de pesca CEE-Groenlandia (*) (toneladas) (únicamente indicadas para información)
1	2	3	4	5	6
Camarón	NAFO 0/1	776	Dinamarca 388 Francia 388		224 (*)
	CIEM XIV/V	3 574	Dinamarca 537 Francia 537	2 500	926

(*) Estas cuotas de las Feroe se añaden a las cuotas de capturas de la Comunidad y forman parte del Acuerdo de pesca que han concluido la Comunidad y las islas Feroe para 1990.

(1) Al sur de los 60° N en NAFO 0/1

ANEXO II

Cuotas para los buques de las islas Feroe que hacen en aguas de Groenlandia de conformidad con el apartado 3 del artículo 1. del Protocolo CEE/Groenlandia (*) (datos únicamente para información)

Especies	Zonas de pesca dentro CIEM o NAFO	Cantidades (en toneladas)
Camarón (<i>Pandalus borealis</i>)	NAFO 0/1 (1) XIV/V	224 926

(*) DCE nº L 109 de 30. 12. 1989, p. 43

(1) Al sur de los 60° norte